

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentado al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con el oficio sin número de fecha once de julio de dos mil veintitrés, y los anexos siguientes: a) oficio sin número de fecha veintinueve de junio del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, dirigido al Director de Recolección de Residuos Sólidos; b) oficio número JUL/RECRES/2023, de fecha primero de julio del año en curso, signado por el Director de Recolección de Residuos, destinado al Titular de la Unidad de Transparencia, y c) Acuse de entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha cinco de julio del presente año; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha once de julio del año que transcurre, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310574223000008; por lo tanto, se tiene por presentado el oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán; agréguese el oficio de cuenta y documentales anexas en referencia, a los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes.

Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310574223000008**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310574223000008, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA UBICACIÓN O LOCALIZACIÓN DE LOS BASUREROS MUNICIPALES CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS. TAMBIÉN LA INFORMACIÓN DEL TIPO DE BASURERO MUNICIPAL, YA SEA RELLENO SANITARIO O BASURERO A CIELO ABIERTO, Y LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CANTIDAD DE TONELADAS DE BASURA QUE RECIBE DIARIAMENTE”

SEGUNDO. En fecha veintidós de mayo del año en curso, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley registrada bajo el folio número 310574223000008, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO RESPONDIERON A MI SOLICITUD. NO ME ENVIARON LA RESPUESTA”

TERCERO. Por auto emitido el día veintitrés del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha seis de junio del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, al Sujeto Obligado, con los correos electrónicos de fecha siete de julio del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado “COORDENADAS DEL BASURERO”; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional en fecha siete de julio del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310574223000008; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a los correos electrónicos y constancias, remitidos por el Sujeto Obligado, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versó en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310574223000008, pues de las constancias remitidas a este órgano garante se observó que pone a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a lo solicitado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos

suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha dieciocho del mes y año aludidos, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310574223000008, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente: ***“la ubicación o localización de los basureros municipales con las coordenadas geográficas. También la información del tipo de basurero municipal, ya sea relleno sanitario o basurero a cielo abierto, y la clasificación que corresponda según la cantidad de***